

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105037 2022 00025 00

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por FLORENTINO MARTÍNEZ
LESMES en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La parte accionante estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se negó el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE**:

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por el accionante **FLORENTINO MARTÍNEZ LESMES**

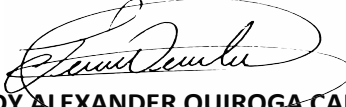
SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **15 de FEBRERO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

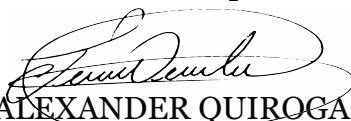
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d51df43339e5e6746ad9ef5a5c52f67dace8a3f608ea0606c642bb650d633d0**

Documento generado en 14/02/2022 07:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó memorial de la parte demandante. Rad 2021-104. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ FERNANDO RIVERA PÉREZ contra la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA. RAD. 110013105-037-2021-00104-00.

Visto el informe secretarial, luego de revisado el expediente y los memoriales allegados por la parte demandante, se verifica error mecanográfico en el Auto de fecha 04 de octubre de 2021, en cuanto al nombre de la parte demandante JOSÉ FERNANDO RIVERA PÉREZ y la parte demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

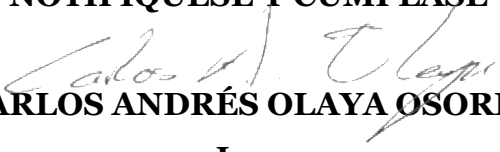
Conforme lo mencionado en precedencia, el Despacho procede a corregir el auto de la referencia, acorde el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. En ese orden de ideas, se **CORRIGE** el Auto de fecha 11 de 04 de octubre de 2021 MODIFICANDO el nombre de la parte demandante PEDRO JULIO CUBILLOS USAQUÉN por el de JOSÉ FERNANDO RIVERA PÉREZ y la parte demandada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES por el de UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

Los demás apartes de la precitada providencia se mantienen incólumes.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

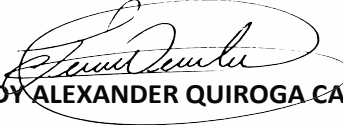
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZM4u>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **15 de FEBRERO de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f3cb34da8cdfe3b69c9fb6c3d1c34cdf802b4dc545fab7bff52d2316a9413a**

Documento generado en 14/02/2022 07:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105037 2022 00011 00

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por MYRIAM GARCIA ROA en contra la
FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA- y la SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La parte accionada la FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se concedió el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE**:

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la accionante la FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA.

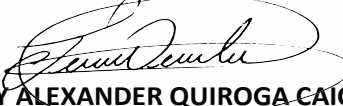
SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **15 de FEBRERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00131786e4d4e704fde13dc9e8ab70bfaeac11d00c88ac8bdbd80909ed5e8bd**

Documento generado en 14/02/2022 07:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105037 2022 00031 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por CLAUDIA ADRINA GRANADOS RIVERA en contra del JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La parte accionante estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se negó el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE**:

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la accionante la **CLAUDIA ADRINA GRANADOS RIVERA**

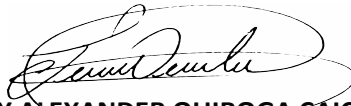
SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **15 de FEBRERO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

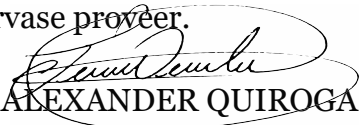
Código de verificación: **88ebedc8649a183c9518fc54b2f9209b8087df1cd4ac2bc4bd664d4053f07f0c**

Documento generado en 14/02/2022 07:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con memorial de trámite de notificación. Rad 2021-102. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUIS FEYLER GUZMÁN SORIANO contra RED INTEGRADORA SAS y TALENTUM TEMPORAL SAS RAD. 110013105-037-2021-00102-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de los demandados **RED INTEGRADORA SAS** y **TALENTUM TEMPORAL SAS** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Efectuada la notificación personal de **RED INTEGRADORA SAS**, procedió a radicar contestaciones de demanda; escrito que será calificado una vez se hayan notificado todas las empresas demandadas.

En el auto citado en precedencia, se ordenó al apoderado judicial de la parte demandante para que realizara los trámites tendientes para lograr la notificación personal; no obstante, se allegó memorial donde se anexó la guía No. 26392800015 de la empresa rapientrega que da cuenta que fue remitida una documental en la dirección electrónica de **TALENTUM TEMPORAL SAS** (fl 326); sin embargo, no se observa el correspondiente citatorio ni el certificado de entrega efectiva de la empresa de mensajería, en los términos del artículo 291 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio con destino a la **TALENTUM TEMPORAL SAS** el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Respecto del escrito de reforma de demanda, advierte este Funcionario Judicial que no fue presentado dentro del término procesal pertinente para interponer una reforma de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28 del CPT y de la SS; por lo que su estudio se pospondrá hasta tanto se hayan estudiado las contestaciones de la demandas presentadas por la pasiva.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ j371ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

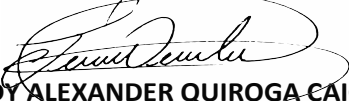
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **15 de FEBRERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fa07a392b86e52d7bd4de7ebdf5ddf0f9ba4b746c239c2370a349d67cf1edd**

Documento generado en 14/02/2022 07:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2021 00532 00

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF.: ACCIÓN DE TUTELA de MYRIAM ESPINOSA DÍAZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y las señoras FABIOLA ESPINOSA DIAZ, JULIA AURORA ESPINOSA DE VÁSQUEZ, LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA MARTHA ESPINOSA DÍAZ (Q.E.P.D.) Y MARÍA VICTORIA ESPINOSA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento propuesta por la apoderada judicial de la parte accionante.

Dentro del trámite de la presente acción de tutela, la apoderada judicial de la parte accionante GABRIELA MORALES OROZCO, quien informó que el pasado 28 de enero de la presente anualidad, como se puede apreciar del certificado de defunción aportado a folio 247; por lo tanto, como cesó la amenaza o vulneración a los derechos fundamentales de la accionante, se admitirá el desistimiento presentado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la apoderada judicial de la parte accionante Dra. GABRIELA MORALES OROZCO en representación de la señora **LUZ MIRYAN ESPINOSA DÍAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y las señoras FABIOLA ESPINOSA DIAZ, JULIA AURORA ESPINOSA DE VÁSQUEZ, LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA MARTHA ESPINOSA DÍAZ (Q.E.P.D.) Y MARÍA VICTORIA ESPINOSA.**

SEGUNDO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgado del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega



las listas de los Juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

TERCERO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

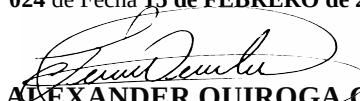
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 024 de Fecha 15 de FEBRERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

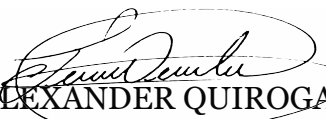
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45c5e5d29dc56244aaa8ba8e1a8834ef8dd97471f025fc6eda296a8c95419**

Documento generado en 14/02/2022 07:44:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2019, informo al Despacho del señor Juez que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, con escrito de subsanación de la demanda. Rad 2019-381. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretarioo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YOLANDA AMAYA
PASCUAS contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. RAD.
110013105-037-2019-00381-00.**

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se tiene que se confirió poder a un togado para representar a la demandante dentro del presente proceso dentro de término legal, no obstante, se evidencia que las demás falencias descritas en el auto de precedencia no fueron la totalidad de las falencias citadas en el referido proveído, motivo por el cual se dispondrá el rechazo de la demanda.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 CPT y de la SS y del artículo 90 CGP, aplicable en virtud de la remisión analógica artículo 145 CPT y de la SS.

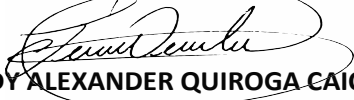
SEGUNDO: Secretaría **DEVOLVER** al actor el libelo de la demanda y sus anexos, previa desanotaciones en los libros radicadores, y comuníquese con el apoderado de la parte demandante para coordinar la entrega de las diligencias.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **15 de FEBRERO de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

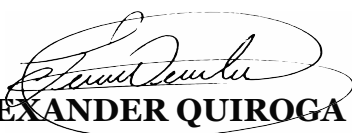
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c68994f991bf67c23d15a15ffb6d799333a025475dbe61515b7d82bd05dda09**

Documento generado en 14/02/2022 07:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022, al Despacho del señor con solicitud de la parte demandante. Rad 2019-00873. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIME RUEDA PARRA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. RAD 110013105-0372019-00873-00.

Visto el informe secretarial, que antecede y revisada la solicitud presentada por la parte actora e incorporada a folios 747-749, observo que efectivamente en autos que anteceden se omitió hacer pronunciamiento respecto del escrito de reforma a la demanda presentado el pasado 23 de julio de 2021 (fls.750-894), ello debido a que la reforma de la demanda no fue incorporada en tiempo para su estudio y decisión.

En consecuencia, con la finalidad de garantizar el debido proceso, teniendo en cuenta que la reforma se hizo dentro del término establecido en el art. 28 del CPT y de la SS y, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del mismo compendio, **SE ADMITE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAIME RUEDA PARRA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

En punto con lo anterior, y previo a fijar nueva fecha para audiencia de que tratan los art 77 y 80 del CPT y de la SS, se corre traslado de la reforma de la demanda para su

contestación a los integrantes de la parte demandada y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPT y la SS.

Vencido el anterior término ingresará de manera inmediata al Despacho para poder darle el trámite que en derecho corresponda. En consecuencia, por las razones expuestas, **DEJARÉ SIN EFECTO LA FECHA FIJADA EN LA PROVIDENCIA ANTERIOR**, puesto que, hasta que no se surta en debida forma el trámite legal de la reforma de la demanda, no hay lugar a determinar la fecha y hora para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



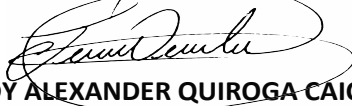
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **15 de FEBRERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

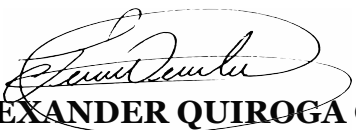
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e378b4dacaaf2c5beace15b3d85d42b63357b849b3f7be9d7175a0f505cdece**

Documento generado en 14/02/2022 07:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda de la referencia. Rad. 2021-00551. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JULIETH MARCELA MAYORGA RODRIGUEZ contra LA UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA. Rad. 110013105-037-2021-00551-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JULIETH MARCELA MAYORGA RODRIGUEZ** contra **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LE ADVIERTE a la demandada que debe aportar con la contestación la totalidad las pruebas solicitadas en el libelo introductorio¹.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **HILDA RODRIGUEZ DE MAYORGA** identificada con la C.C. 20.609.190 y T.P. 36.468 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

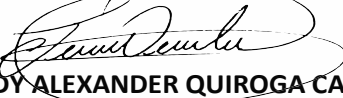
LM R



¹ Expediente digital, folio 8.
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>
³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **15 de FEBRERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

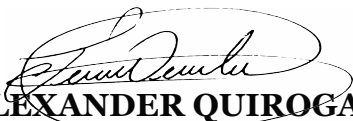
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f60df58f3d3a5bf94bb6e3ac06da33f6c98c822cf6f2e749c632e2d508c02a9**

Documento generado en 14/02/2022 07:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021-00104-01. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DOUGLAS ALEJANDRO
CARVAJAL BARRERA contra DIVERXA S.A.S. Rad. 110014105-006-2021
00104-01.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del expediente, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 69 CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, a la luz de la interpretación brindada por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015; razón por lo cual, se admitirá el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 09 de noviembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, una vez ejecutoriada la presente decisión, que se entiende al día siguiente a la publicación por estado, por tratarse de un auto de sustanciación. Se correrá traslado, por el término de cinco (05) días, a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional de consulta y seguidamente con la parte demandada. Sin perjuicio, de que puedan presentarla antes.

Se advertirá a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho¹, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 3º ibídem.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez cumplido lo anterior, ingr ense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podr  acceder por el link², o por el c digo QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prev  el art culo 3  del Decreto 806 de 2020.

La presente decisi n se publica en la aplicaci n Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la p gina principal de la Rama Judicial³; as  como en estados electr nicos publicados tambi n en la misma p gina, donde podr n ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestaci n contra la decisi n puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIF QUESE Y C MPLASE


CARLOS ANDR S OLAYA OSORIO
Juez

LMR



² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

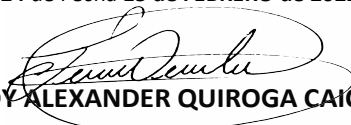
³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **15 de FEBRERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98fc2efd22d80b4a0f05c39ea30f2c0ad99f8f5541162e0a7c911658a2b7995**

Documento generado en 14/02/2022 07:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>